



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : DIVISORIO
RADICACIÓN : 015-2007-00007-00
DEMANDANTE : LUIS CARLOS HINCAPIE
DEMANDADO : CARLOS EDUARDO BOHÓRQUEZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 2 memoriales obrantes en el expediente, allegados por el apoderado de la parte demandante, a través de los cuales solicita no valorar como pruebas los documentos obrantes a folios 49 a 58 del cuaderno principal, aunado a ello solicita resolver el incidente de mejoras y expedir nuevo despacho comisorio. **Sírvase Proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 692
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín, Antioquia, ocho (8) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, y en atención a las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante, la primera relacionada con que no se valore como pruebas los documentos obrantes a folios 49 a 58 del cuaderno principal y tampoco se tenga en cuenta el rubro concerniente al levantamiento de la hipoteca, el juzgado no se pronunciara al respecto, puesto que la valoración probatoria a que haya lugar se efectuará al momento de resolver lo concerniente al incidente de mejoras.

Ahora bien, de la revisión del proceso, se evidencia que en el incidente de mejoras mediante auto que data de 12 de febrero de 2019, se dispuso fijar fecha para el reconocimiento de documentos por parte de los señores Orlando Burgos, Horacio Quintana Correa, Elkin de Jesús Raigosa, Margarita Posada Mejía y Fredy Guillermo Díaz, para el día 24 de abril de 2019, a las 9:00.am, una vez llegada la fecha, los aludidos y la parte demandada no asistieron y por ello se declaró fracasada la audiencia y se concedió el término de 3 días para que justifiquen su inasistencia, sin que los precitados presentaran justificación alguna, por tanto se procede a precluir la etapa probatoria dentro del incidente de mejoras.

De otra parte, respecto al segundo memorial a través del cual la parte demandante solicita resolver lo concerniente al incidente de mejoras y expedir nuevamente despacho comisorio, el despacho advierte que una vez quedé en firme la preclusión de la etapa probatoria se procederá a resolver lo que en derecho corresponda, aunado a ello se ordenará elaborar nuevo despacho comisorio para que se proceda a efectuar la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de sustanciación No 80 que data de 12 de febrero de 2019, además se requerirá al demandante para que dentro del término perentorio de 30 días adelante las gestiones necesarias para efectuar dicha diligencia, so pena de proceder a dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, contemplada en el artículo 317 del CGP.

Otras disposiciones.

Observa este estrado judicial que reposa a folio 296 del cuaderno principal, escrito allegado por el demandante, en el cual comunica que el señor Iván Darío Bohórquez Posada falleció, y se aprecia a folio 298 que el juzgado que conoció en su momento del asunto, mediante auto que data de 30 de septiembre de 2015, adujo que respecto a la muerte del precitado se



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

pronunciaría en su momento, omitiendo hacerlo; por tanto siendo este el momento procesal oportuno, y con el fin de evitar futuras nulidades, se procederá a requerir a los interesados para que dentro del término de 30 días aporten el registro de defunción del señor Iván Darío Bohórquez Posada, y manifiesten los nombres de los herederos determinados del mismo, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

De otra parte, se ordenará la interrupción del proceso conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 168 del CPC, que consagra:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá. 1º Por muerte o enfermedad grave de la parte que no haya actuado por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales allegados.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición elevada por el demandante, referente a la solicitud de no valoración de las pruebas obrantes a folios 49 a 58 del cuaderno principal y lo atinente al rubro de levantamiento de la hipoteca, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: PRECLUIR el término probatorio del incidente de mejoras.

CUARTO: ORDENAR expedir nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme a lo ordenada en auto de sustanciación No 80 que data de 12 de febrero de 2019.

QUINTO: ORDENAR la interrupción del proceso, de conformidad al numeral 1 del artículo 168 del CPC.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las gestiones pertinentes a fin de efectuar la diligencia de secuestro, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, concerniente al desistimiento tácito.

SÉPTIMO: REQUERIR a los interesados para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporten el certificado de defunción del señor Iván Darío Bohórquez Posada, y manifiesten los nombres de los herederos determinados del mismo. so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, concerniente al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez

YC



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

FIRMADO POR:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EC2662F10072694A8E15A3E2CFFBA5F1380D5FD3771AB29949E802C2875C420A

DOCUMENTO GENERADO EN 07/04/2021 06:23:36 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo